



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de la referencia, evidencia el Despacho que, el 16 de julio de 2019 se allega la contestación a la demanda por parte de la señora apoderada de COLPENSIONES (Fl.36-41 exp. físico), la cual una vez estudiada, permite inferir que fue presentada dentro del término legal oportuno, y reúne los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., por lo que se ordena **ADMITIR** la **CONTESTACIÓN** a la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.**

Ahora bien, de conformidad con lo indicado en el artículo 75 del C.G. del P., se **RECONOCE** personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.** a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.**, identificada con el NIT N° 900.104.844-1, de conformidad con las facultades enunciadas en el poder que le fue otorgado mediante la Escritura Pública N° 716 del 15 de julio de 2020, de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, así como las demás atribuciones expresadas en el artículo 77 del C.G. del P., quien para el presente asunto actúa a través del abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCÍ**, identificado con CC. N° 71.379.806, portador de la Tarjeta Profesional N° 198.214 del C.S. de la J., en calidad de apoderado principal, quien a su vez sustituyó el poder que inicialmente le fuera conferido a la abogada **GLORIA ALEXANDRA GALLEGU CHALARCA**, identificada con CC. N° 1.037.578.264, portadora de la Tarjeta Profesional N° 194.347 del C.S. de la J., de conformidad con la inscripción obrante en el Certificado de Existencia y Representación Legal, así como el escrito de sustitución de poder incorporado en el Doc.#3 exp. dig.

De otro lado, pese de acreditarse en el expediente la notificación personal a la litisconsorte necesaria por pasiva el 22 de abril de 2022 (Doc.#4 exp. dig.), y que tenía hasta el 10 de mayo de 2022 para presentar contestación a la demanda y no lo hizo, habrá de advertirse en esta oportunidad que, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tiene por **NO CONTESTADA** la demanda respecto de la litisconsorte necesaria por pasiva JENNIFER LORENA GIRALDO MENA, y se tendrá como **indicio grave en su contra**.

Así las cosas, y al no haber actuaciones pendientes que resolver por parte de esta judicatura, se procede a fijar fecha y hora para llevarse a cabo las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, consagradas en los artículos 77 y 80 del C.P. del T. y de la S.S., para el día **MIÉRCOLES, SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 p.m.)**, mismas que se realizarán de forma PRESENCIAL en las instalaciones del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín, ubicado en el Edificio José Félix de Restrepo, Piso 9º, Oficina 911.

Notifíquese.


JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

Ead

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº**51** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
28 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.


LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **1fb6534b7b81f27ba536b4b43077ce2654577d8307fd7f48fce19113c1bd0342**
Documento generado en 27/07/2022 04:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>